



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 fracción II, 98, fracción XXIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el Inciso a) Fracción I del Artículo 82 del propio ordenamiento y 171 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene:



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal, de las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

GOBIERNO ESTADO DE DURANGO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	30,729,294,021
A. INGRESOS PROPIOS	1,974,605,960
Impuestos	1,223,445,829
Impuesto sobre los ingresos	7,069,301
Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	7,069,301
Impuesto sobre el patrimonio	380,756,822
Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	359,261,190
Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	21,495,632
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	20,121,384
Impuesto sobre el consumo (hospedaje)	5,868,403
Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos automotores usados)	14,252,981
Impuesto sobre nóminas y asimilables	290,842,390
Impuesto sobre nómina	290,842,390
Accesorios de impuestos	3,086,607
Actualización impuestos	260,460
Recargos impuestos	2,701,402
Multas impuestos	124,745
Otros impuestos	521,568,686
Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	521,568,686
Impuesto a las demasías caducas	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	639
Derechos	649,076,091
Derechos por prestación de servicios	610,173,868
Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	94,371,971
Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	2,948,408
Derechos por actos del Registro Civil	35,427,124
Derechos por servicios catastrales	2,962,983



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	471,904,649
Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,275,473
Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	538,124
Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	745,136
Accesorios de derechos	38,902,223
Actualización derechos	6,755,227
Recargos derechos	31,744,039
Multas derechos	402,957
Productos	50,182,295
Productos de tipo corriente derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	47,668,176
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	47,668,176
Productos de capital	2,514,119
Productos de capital	2,514,119
Aprovechamientos	51,901,745
Aprovechamientos de tipo corriente	51,901,745
Multas estatales	3,139,119
Indemnizaciones	5,340,308
Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	24,709,538
Otros aprovechamientos	18,712,780
B. INGRESOS POR CONVENIOS CON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	36,000
Ingresos por venta de bienes y servicios	36,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	24,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
Ingresos de operaciones de entidades paraestatales empresariales y no financieras	12,000
C. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28,754,652,061
Participaciones, aportaciones, convenios e ingresos extraordinarios	28,754,652,061
Participaciones federales	8,573,467,119
Fondo general	6,482,509,139
Fondo de fomento municipal	545,358,151
Impuesto especial sobre producción y servicios	155,694,303
Fondo de fiscalización y recaudación	350,195,664
Fondo de compensación ISAN	17,388,947
Impuesto sobre automóviles nuevos	73,273,962
Impuesto especial sobre producción y servicios por venta final gasolina	336,000,000



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Fondo de compensación REPECOS e Intermedios y Régimen de Incorporación Fiscal	37,160,000
Fondo ISR	462,000,000
Otros incentivos económicos	104,198,268
Accesorios de incentivos económicos	8,876,824
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	603,745
Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	208,116
Aportaciones	12,192,616,637
Para la nómina educativa y gasto operativo	7,357,518,463
Servicios de salud	1,865,372,113
Infraestructura social	880,186,078
Fortalecimiento de municipios	899,294,144
Aportaciones múltiples	345,829,524
Educación tecnológica y de adultos	96,173,589
Seguridad pública	193,812,620
Fortalecimiento de entidades federativas	554,430,106
Convenios e ingresos extraordinarios	7,988,568,305
Convenios	7,241,568,305
Ingresos extraordinarios	747,000,000
D. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
Ingresos derivados de financiamiento	0

ARTÍCULO 2. Para el ejercicio fiscal de 2016, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio fiscal de 2016, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2016, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00
Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5. La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 31 de enero de 2016, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2015, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7. En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2016, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; asimismo se determina el porcentaje y periodo del estímulo fiscal aplicable, en relación al artículo 59 fracciones I, II y IV de la Ley de Fomento Económico, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2016, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2016, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 29 de febrero de 2016, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2016, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2016, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los incisos a), b) y c) de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta del pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

D. LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, ESTÍMULOS FISCALES

- a) Para los efectos de la fracción I del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2016, la exención temporal para empresa grande será hasta por cinco años.
- b) Para los efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2016, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.
- c) Para los efectos de la fracción IV del artículo 59 de la Ley de Fomento Económico, por el ejercicio fiscal 2016, el estímulo fiscal aplicable será del 75%.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio fiscal de 2016, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2015 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2015.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10. Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2016, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 12. Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2016, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA
ESCALERA

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN


C. P. C. MARÍA CRISTINA DÍAZ
HERRERA

ULTIMA HOJA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016



30 NOV 2015
19:50 PM
SILV
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO